

GUILLERMO CASTRO GARCÍA, COORDINADOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y TITULAR DE LA UNIDAD CERTIFICADORA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 52 BIS, FRACCIÓN I DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL Y FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

El 07 de marzo de 2018, se publicó en el Suplemento B, al Periódico Oficial del Estado, número 7878, el Decreto 190, mediante el cual se expidió la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios, misma que fue reformada en el Decreto 152, publicado en el Suplemento D, al Periódico Oficial del Estado, edición 8412 de fecha 19 de abril del 2023.

De acuerdo al artículo 5, fracción X y 43 de dicha Ley, la Interoperabilidad es la capacidad estandarizada de los sistemas informáticos para intercambiar, utilizar y compartir la información generada; considerada como un factor indispensable para el desarrollo de un Gobierno Digital, implementada a través de mecanismos que promuevan la colaboración interinstitucional entre los sistemas informáticos de la Administración Pública Estatal, lo cual supone una mejora en la calidad, eficiencia y transparencia en los servicios que brinda el Gobierno del Estado.

Que en términos del artículo 52 Bis, fracción I de la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios, corresponde a la Unidad Certificadora del Poder Ejecutivo emitir, previo acuerdo con el titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, los Lineamientos para la Interoperabilidad de los Datos y Sistemas Informáticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA INTEROPERABILIDAD DE LOS DATOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.



Artículo 2. Estos Lineamientos tienen por objeto establecer las directrices para lograr los estándares técnicos con el propósito de hacer interoperables las aplicaciones y sistemas informáticos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; determinando las bases, principios y políticas que deben observarse, para la integración de los procesos vinculados con los servicios digitales, así como para compartir y reutilizar plataformas y sistemas de información, a fin de incrementar la eficiencia operativa y la calidad de los servicios gubernamentales.

Artículo 3. Además de las definiciones establecidas en la Ley y el Reglamento, para los efectos de estas disposiciones, se entenderá por:

- I. **Activo crítico:** A las bases de datos e infraestructura tecnológica en el ciberespacio, que permiten la prestación de servicios gubernamentales estratégicos;
- II. **Aplicación:** Al producto de software desarrollado para ejecutar una función específica de acuerdo a las atribuciones de las DyE;
- III. **CGMAIG:** La Coordinación General de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental, adscrita a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- IV. **Datos abiertos:** A los datos digitales de carácter público que administran las DyE, que en términos de las disposiciones aplicables no tienen naturaleza reservada o confidencial, que son accesibles y de libre uso;
- V. **DyE:** Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- VI. **Ciberespacio:** Al conjunto de medios y procedimientos basados en las tecnologías de la información y comunicaciones, configurados para la prestación de servicios digitales;
- VII. **Ciberseguridad:** A la aplicación de un proceso de análisis y gestión de riesgos relacionados con el uso, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información, los sistemas y procesos usados para ello, los cuales permiten llegar a una situación de riesgo conocida y controlada;
- VIII. **Esquema de Interoperabilidad:** Al Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Estatal;
- IX. **Fuente de confianza:** A las DyE o a las unidades administrativas de éstas, que en atención a sus atribuciones y por la relevancia, confiabilidad y veracidad de la información que administran, sean consideradas por la CGMAIG con ese carácter, y que proporcionan información de consulta de uso común a la Administración Pública Estatal, a través de medios digitales;
- X. **Gobernanza de la Interoperabilidad:** A las condiciones políticas, legales y estructurales que son relevantes para el desarrollo y utilización de sistemas, aplicaciones y procesos interoperables, con el objeto de identificar y eliminar las barreras potenciales que impiden la integración de los dichos sistemas, aplicaciones y procesos para generar servicios digitales;

- XI. **Infoestructura:** A las bases de datos y sistemas de información que por su naturaleza pública son universalmente accesibles en el ciberespacio, y facilitan la prestación de los servicios digitales a la sociedad;
- XII. **Interoperabilidad organizacional:** A los mecanismos que establecen la forma de colaboración entre las dependencias, órganos y entidades para asegurar la coordinación y alineación de los procedimientos administrativos que intervienen en la provisión de los servicios de gobierno digital;
- XIII. **Interoperabilidad semántica:** A la capacidad de la información para garantizar su significado preciso, de modo que pueda ser utilizada por cualquier sistema o aplicación;
- XIV. **Interoperabilidad técnica:** A las especificaciones técnicas que garantizan que los componentes tecnológicos de los sistemas de información son compatibles para interactuar de manera conjunta;
- XV. **Ley:** La Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios;
- XVI. **Lineamientos:** Los Lineamientos para la Interoperabilidad de los Datos y Sistemas Informáticos de la Administración Pública Estatal;
- XVII. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios;
- XVIII. **Secretaría:** A la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- XIX. **Servicios digitales integrados:** A aquéllos en que para su prestación intervienen dos o más dependencias o entidades; y
- XX. **Servicios de intercambio de información:** Al conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar datos entre sistemas o aplicaciones, con independencia del lenguaje de programación o plataforma en la que fueron desarrollados.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ESQUEMA DE INTEROPERABILIDAD

Artículo 4. El Esquema de Interoperabilidad es un conjunto de especificaciones técnicas, estándares y lineamientos que establecen la forma en la que los sistemas informáticos y las aplicaciones deben comunicarse y compartir información de manera efectiva y eficiente. La correcta implementación del Esquema de Interoperabilidad facilita la integración y el intercambio de información entre sistemas internos de una organización, así como entre sistemas de diferentes entidades o instituciones.

Artículo 5. La CGMAIG coordinará las acciones institucionales para que las DyE implementen el Esquema de Interoperabilidad de la Administración Pública Estatal.

Las DyE deberán promover las condiciones adecuadas para adoptar el Esquema de Interoperabilidad que debe implementarse de manera integral en la Administración Pública Estatal, considerando el desarrollo de acciones para asegurar la:

- I. Gobernanza de la Interoperabilidad;
- II. Interoperabilidad organizacional;
- III. Interoperabilidad semántica, e
- IV. Interoperabilidad técnica.

Artículo 6. Para el desarrollo del Esquema de Interoperabilidad se deberán considerar, además de los mencionados en la Ley y en el Reglamento, los siguientes principios generales:

- I. **Asociación.** Compartir información y conocimiento para la prestación de servicios digitales integrados, así como para la adecuada toma de decisiones;
- II. **Confidencialidad.** Garantizar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la no divulgación de datos o información a terceros o a sistemas no autorizados;
- III. **Conservación.** Ser responsables de conservar y mantener en condiciones adecuadas de operación los sistemas o aplicaciones, para asegurar la integridad, confiabilidad y disponibilidad de los datos e información contenidos en los mismos a través del tiempo;
- IV. **Equilibrio.** Asegurar que existe un balance entre los aspectos de seguridad de los datos e información y las aplicaciones de acceso a los mismos, de forma que no sea un obstáculo para la interoperabilidad;
- V. **Integridad.** Ser responsables de que los datos o información contenidos en sus sistemas o aplicaciones para la prestación de servicios digitales han permanecido completos e inalterados y, en su caso, que sólo han sido modificados por la fuente de confianza correspondiente;
- VI. **Participación.** Promover a través de medios digitales mecanismos de participación ciudadana;
- VII. **Reutilización.** Generar los medios para poner a disposición y compartir la información, funcionalidades y soluciones tecnológicas, entre aquéllas que lo requieran;
- VIII. **Transparencia.** En la prestación de los servicios digitales integrados, facilitar a los distintos participantes la información que requieran para fines de evaluación y mejora de dichos servicios; y
- IX. **Trazabilidad.** En el intercambio de información, contar con registros que permitan identificar y analizar situaciones, generales o específicas, de los servicios digitales.

Artículo 7. Para lograr la Gobernanza de la Interoperabilidad, la CGMAIG, a través del medio que estime conveniente, dictará las medidas que deben seguir las DyE para:

- I. Definir el alcance de sus responsabilidades en la provisión de servicios digitales integrados y de servicios de intercambio de información;
- II. Ajustar sus procedimientos de control dentro del ciclo de vida de los servicios digitales integrados y de los servicios de intercambio de información;

- III. Atender los procesos establecidos por la CGMAIG en materia de TIC's, para la provisión de servicios digitales integrados y de servicios de intercambio de información;
- IV. Desarrollar las competencias y habilidades de su personal para utilizar, implementar y prestar los servicios digitales integrados y los servicios de intercambio de información; y
- V. Cualquier otra que la CGMAIG, en el ámbito de sus atribuciones, considere necesaria para lograr dicho fin.

Artículo 8. Para alcanzar la Interoperabilidad Organizacional las DyE, de acuerdo a las directrices que emita la CGMAIG, deberán:

- I. Adecuar sus procesos informáticos, para propiciar en el menor tiempo posible el establecimiento de servicios digitales integrados y de servicios de intercambio de información;
- II. Promover la digitalización de información, procesos y procedimientos, así como el establecimiento de servicios digitales integrados;
- III. Identificar e integrar los proyectos de Infoestructura e Interoperabilidad en el portafolio de proyectos de TIC's, de acuerdo a lo previsto en las disposiciones administrativas expedidas por la Secretaría en materia de TIC's;
- IV. Fomentar la colaboración y participación con otras dependencias, órganos y entidades para facilitar la gestión del conocimiento; y
- V. Establecer, conjuntamente con los participantes de servicios digitales integrados y de servicios de intercambio de información, las medidas de ciberseguridad y disponibilidad, cuando tengan bajo su custodia algún activo crítico.

Artículo 9. Para alcanzar la Interoperabilidad Semántica, conforme a las instrucciones que para el efecto les establezca la CGMAIG, las DyE, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán:

- I. Establecer definiciones semánticas homogéneas para facilitar el intercambio de información, las cuales constituirán una base común de conocimiento, de acuerdo a la definición y construcción de modelos de datos específicos por dominio;
- II. Establecer y mantener actualizada la relación de modelos de intercambio de datos, de acuerdo a lo que la Secretaría defina a través de la CGMAIG, como parte del Esquema de Interoperabilidad, los cuales serán de aplicación preferente;
- III. Otorgar un significado preciso y unívoco en el uso de datos de modo que la información sea entendida por cualquier sistema o aplicación de las DyE al momento de compartirse;
- IV. Difundir, cuando así se determine, a través de medios digitales, los modelos de intercambio de datos;

- V. Establecer y difundir el inventario de aplicaciones de la Administración Pública Estatal los correspondientes modelos de datos, los cuales serán de aplicación obligatoria para el intercambio de información, y
- VI. Realizar, con el apoyo de la CGMAIG, la construcción de los modelos de intercambio de datos, preferentemente, a través del uso de metadatos, lenguajes controlados o listas de términos.

Artículo 10. Para lograr la Interoperabilidad Técnica, bajo la supervisión de la CGMAIG las DyE, deberán:

- I. Adoptar los estándares y protocolos de comunicación que determine la CGMAIG, asegurando la compatibilidad y la correcta interacción entre los sistemas informáticos;
- II. Generar y poner a disposición de las DyE que lo soliciten, repositorios que permitan la reutilización de componentes de interoperabilidad;
- III. Implementar arquitecturas orientadas a servicios, que permitan la exposición de servicios y la integración entre sistemas de manera modular y reutilizable;
- IV. Utilizar los mecanismos de autenticación y autorización basados en estándares de seguridad, que determine la CGMAIG;
- V. Adoptar formatos de datos interoperables y estándares comunes para el intercambio de información, permitiendo la comprensión y utilización de los datos entre los sistemas participantes.
- VI. Poner a disposición, para uso de las DyE y sin contraprestación alguna, las aplicaciones tecnológicas desarrolladas por sí o que hayan sido objeto de contratación y respecto de las cuales funjan como titulares de los derechos de propiedad intelectual o industrial, mediante la celebración de un convenio, en su caso, para ese propósito y con sujeción a las disposiciones aplicables;
- VII. Adoptar los requisitos, criterios técnicos y condiciones que establezca la CGMAIG, para el acceso y utilización de la información y servicios digitales a su cargo;
- VIII. Solicitar la opinión de la CGMAIG, en aquellos casos en los que sea necesario contratar por cualquier modalidad, soluciones informáticas para su uso, procurando que las mismas sean compatibles con el Esquema de Interoperabilidad de la Administración Pública Estatal;
- IX. Adoptar procesos de ciberseguridad, conforme a lo que determine la CGMAIG, particularmente en la identificación y protección de los activos críticos;
- X. Realizar la homologación de los componentes comunes y las plataformas para los trámites y servicios que ofrecen a través de medios digitales, de acuerdo a lo que establezca la CGMAIG;
- XI. Promover la colaboración y el intercambio de buenas prácticas entre las DyE, a través de la participación en grupos de trabajo y la realización de eventos relacionados con la interoperabilidad;
- XII. Reportar de inmediato a la CGMAIG en caso de detectar vulnerabilidades, errores o malos funcionamientos de la interoperabilidad de los sistemas

- informáticos, así como de aquellas acciones realizadas para mejorar la interoperabilidad;
- XIII. Enviar a la CGMAIG sus inventarios de los sistemas, aplicaciones y servicios digitales, susceptibles de compartir infraestructura e información; y
- XIV. Realizar cualquier acción que, a juicio de la CGMAIG sea necesaria para garantizar la correcta interoperabilidad de los sistemas y aplicaciones en la Administración Pública Estatal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEROPERABILIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Artículo 11. Corresponde a la CGMAIG, coordinar las acciones tendentes a lograr la interoperabilidad de los sistemas y aplicaciones en la Administración Pública Estatal, para lo cual, tendrá a su cargo las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Emitir los documentos técnicos y guías para la interoperabilidad entre aplicaciones o sistemas de las DyE, considerando las dimensiones organizacional, semántica, técnica y de gobernabilidad;
- II. Elaborar los documentos técnicos de infraestructura de servicios de interoperabilidad;
- III. Solicitar, recibir y registrar los inventarios de los sistemas, aplicaciones y servicios susceptibles de compartir infraestructura e información, que generen las DyE;
- IV. Definir los dominios de interoperabilidad en la Administración Pública Estatal;
- V. Evaluar el avance de la implantación del Esquema de Interoperabilidad y su impacto en el modelo de evaluación de madurez de gobierno digital; y
- VI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. La Secretaría, con apoyo de la CGMAIG y a través del Consejo Estatal de Gobierno Digital, impulsará mecanismos para lograr paulatinamente la interoperabilidad de los Sistemas y Aplicaciones de los Poderes Judicial, Legislativo, los Ayuntamientos y los Órganos Autónomos, para lo cual se suscribirán convenios de coordinación para la interoperabilidad de servicios digitales, en términos de lo previsto en la Ley y las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 13. Corresponderá a la Secretaría, a través de la CGMAIG, la interpretación para efectos administrativos y operativos de los presentes Lineamientos, así como su conducción y la resolución de los casos no previstos en el mismo, en el ámbito de su competencia.

Artículo 14. Los órganos desconcentrados, en los casos que corresponda, deberán gestionar sus esquemas de interoperabilidad, a través de la dependencia coordinadora de sector que corresponda.

TRANSITORIO

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su expedición y deberán difundirse en el portal tabasco.gob.mx.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo previsto en los presentes Lineamientos.

EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.



GUILLERMO CASTRO GARCÍA
COORDINADOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN
ADMINISTRATIVA E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL,
TITULAR DE LA UNIDAD CERTIFICADORA
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.